



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición segunda transitoria abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Bioética, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4315, el 03 de marzo de 2004.

Aprobación	2019/10/03
Publicación	2019/11/06
Vigencia	2019/11/07
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5755 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN VIII, 11, 17 Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 3 BIS, FRACCIÓN XV, 54, 56, NUMERAL 2, 90 Y 105 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la protección de la salud como un derecho fundamental, mismo que comprende el bienestar físico y mental del ser humano, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

Asimismo, la Ley General de Salud establece dentro de las finalidades del derecho constitucional referido, el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana.

De igual manera, sus artículos 51 y 51 Bis 1, disponen que los usuarios tendrán derecho a prestaciones de salud oportunas, de calidad idónea y atención profesional y éticamente responsable, así como a un trato digno y respetuoso por parte del personal sanitario y, de igual forma, se señala que se tiene derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que



sea necesaria respecto de su salud, sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se les indiquen o apliquen.

Ahora bien, conforme a dicha Ley General de Salud, en lo que hace a los servicios de atención médica y de investigación para la salud, respecto de la práctica médica y la investigación en seres humanos, así como salud mental, se deben observar los principios éticos que rigen tales actividades.

Lo anterior se debe a que la aplicación de los avances tecnológicos en las ciencias biológicas y médicas puede ocasionar problemas éticos, legales y sociales, con relación a la práctica de las profesiones de la salud. Muchos de estos problemas están vinculados con los principios, valores y normas culturales de la sociedad y con las diversas nociones sobre la vida, la salud y la muerte que coexisten en ella. Así, en la práctica clínica médica y en la investigación en salud, se pueden presentar dilemas éticos relacionados con el proceso de toma de decisiones informadas, con la asignación de recursos y la interpretación operativa de los conceptos de equidad, solidaridad, eficacia y calidad de los servicios, así como los principios de beneficencia, no maleficencia, justicia, autonomía y protección.

Así las cosas, a nivel federal, se creó con carácter parimente la Comisión Nacional de Bioética, por Acuerdo Presidencial de 23 de octubre de 2000, la cual tuvo por objeto promover el estudio y observancia de valores y principios éticos para el ejercicio, tanto de la atención médica como de la investigación en salud; asimismo, proponer guías éticas para la atención médica y la investigación, opinar sobre los protocolos de investigación en seres humanos y dar a conocer los criterios que deberán considerar las Comisiones de Ética y de Bioseguridad de las Instituciones de Salud.

En ese sentido, en el seno del Consejo Nacional de Salud, integrado por los Secretarios de Salud del Gobierno de la República y de las Entidades Federativas, en su tercera reunión de 27 de febrero de 2003, se acordó la creación de las Comisiones Estatales de Bioética.



No pasa desapercibido que dicha Comisión Nacional, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 07 de septiembre de 2005, se configuró como un Órgano Desconcentrado, cuyo objeto sería promover la creación de una cultura bioética en México, así como fomentar una cultura de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud humana.

Derivado de lo anterior, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4315, de 03 de marzo de 2004, el "Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Bioética", con el objeto de promover el estudio y observancia de valores y principios éticos para el ejercicio tanto de la atención médica como de la investigación en salud.

Por otro lado, en 2015 fueron emitidos por la Comisión Nacional de Bioética, los Lineamientos Operacionales de las Comisiones Estatales de Bioética, los cuales derivaron de la necesidad de establecer vínculos entre dichas Comisiones, con la finalidad de permitir edificar la cultura en el tema y desarrollar las políticas en salud relacionadas con esta disciplina.

El objetivo de dichos lineamientos es establecer las directrices que sirvan de apoyo a las Comisiones Estatales de Bioética en su conformación, organización, funcionamiento y evaluación de su desempeño, así como normar su estructura y operación mediante la delimitación de sus características, todo ello con la finalidad de promover la cultura de bioética, dentro de su ámbito de competencia y crear la infraestructura bioética nacional.

Por tal circunstancia, resulta necesario reestructurar y modernizar la Comisión de Bioética en nuestra Entidad, con el objeto de constituirse en una instancia promotora de los principios y valores éticos en la prestación de servicios de atención médica, la investigación en salud y la formación de recursos humanos en salud y bioética; lo anterior conforme al esquema operacional instituido por la Federación.



Derivado de ello y para la correcta integración de la citada Comisión Estatal de Bioética, en el presente instrumento se ha considerado que cuente con el peso institucional suficiente, el carácter multidisciplinario y la representación de las autoridades del sector salud y demás actores, que le aporten un corte ideológico completo, diverso y equilibrado.

Debe destacarse que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, establece en su Eje Rector número 3, denominado "Justicia Social para los Morelenses", el objetivo estratégico número 3.7. consistente en garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, y como estrategia número 3.7.1 para posicionar y consolidar la rectoría de la Secretaría de Salud dentro del Sistema de Salud de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer con carácter permanente a la Comisión Estatal de Bioética, y regularla como órgano consultivo, normativo y de coordinación entre las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal e instituciones privadas. Dicha Comisión tiene como finalidad promover los principios y valores éticos en la prestación de



servicios de atención médica, la investigación en salud, la formación de recursos humanos en salud y en bioética, con apego a la normativa aplicable.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. Bioética, a la disciplina que se ocupa del análisis y ponderación de la conducta humana en el campo de las ciencias de la salud, que forma parte de un movimiento universal, de responsabilidad moral, profesional y de los principios éticos incorporados en el respeto de la vida, la salud y el medio ambiente;
- III. Comisión, a la Comisión de Bioética del Estado de Morelos;
- IV. Comisión Nacional, a la Comisión Nacional de Bioética;
- V. Hospital del Niño, al Organismo Público Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense;
- VI. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. ISSSTE, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. Ley, a la Ley de Salud del Estado de Morelos;
- IX. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, relacionadas con la bioética;
- X. Presidente, a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión;
- XI. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- XII. Secretario, a la persona Titular de la Secretaría;
- XIII. Servicios de Salud, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y
- XIV. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN

Artículo 3. La Comisión se integra por:



- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá, por sí o por el Secretario de Salud;
- II. Los siguientes vocales:
 - a. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
 - b. La persona Titular de los Servicios de Salud; y,
 - c. La persona Titular del Hospital del Niño;
- III. Los siguientes invitados permanentes:
 - a. La persona Titular de la Delegación Estatal en Morelos del IMSS;
 - b. La persona Titular de la Delegación Estatal en Morelos del ISSSTE;
 - c. La persona Titular del Hospital Regional Centenario de la Revolución Mexicana del ISSSTE;
 - d. La persona Titular de la Facultad de Medicina de la UAEM;
 - e. La persona Titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Pública;
 - f. La persona Titular de la Presidencia del Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Morelos;
 - g. La persona Titular de la Presidencia de la Asociación de Hospitales Privados de Morelos;
- IV. Un Coordinador de Comités de Ética en Investigación, que será la persona Titular de la Jefatura del Departamento de Investigación de la Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación de Servicios de Salud; y,
- V. Un Coordinador de Comités Hospitalarios de Bioética, que será la persona Titular de la Subdirección de Hospitales de Servicios de Salud.

La Comisión contará con un Secretario Técnico que será nombrado por el Presidente.

Artículo 4. Todos los integrantes e invitados permanentes de la Comisión a que se refiere el artículo 3 tendrán derecho a voz y voto. En caso de que algún integrante propietario no pueda asistir a las Sesiones de la Comisión este podrá nombrar a un suplente, el cual deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior y contar con facultad para la toma de decisiones, así como estar debidamente acreditado ante el Presidente, mediante el oficio correspondiente, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario.



Los integrantes propietarios deberán notificar por escrito al Presidente las modificaciones o sustituciones de sus suplentes.

Cuando la persona Titular de la Secretaría funja como Presidente de la Comisión en suplencia del Gobernador, deberá designar a su vez a la persona que lo supla en su propio espacio de la Comisión, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, en razón de ostentar la titularidad de las unidades gubernamentales y de los sectores académico o social, citada en el artículo anterior; por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

El Presidente podrá invitar a incorporarse a las Sesiones de la Comisión, con derecho a voz pero sin voto, a los invitados cuya asistencia considere necesaria, cuando puedan proporcionar o aclarar información relacionada con los temas a sesionar, de conformidad con el objeto de la Comisión, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente de las Sesiones.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior de este artículo deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

Artículo 5. En el desempeño de sus funciones o actividades, los integrantes de la Comisión deberán realizar las manifestaciones respectivas, sobre aquellos temas en los que tengan conflicto de intereses y presentar la excusa respectiva.

Artículo 6. La Comisión tiene como objeto:

- I. Procurar la observancia de los criterios de bioética a nivel intersectorial en cuestiones relacionadas con la salud;
- II. Coadyuvar a la consolidación del derecho a la protección de la salud en la investigación para la salud, así como en la prestación de la atención médica;



- III. Contribuir al desarrollo de políticas públicas de salud vinculadas con la temática de bioética;
- IV. Crear mecanismos de colaboración en materia de bioética, con el concurso de las instituciones públicas, sociales y privadas;
- V. Fomentar la aplicación de una cultura bioética institucional encaminada al bienestar social mediante actividades informativas dirigidas a instituciones, grupos sociales y sectores interesados;
- VI. Fungir como órgano de consulta y capacitación sobre temas de bioética que sean de su competencia;
- VII. Fomentar la enseñanza de la bioética, particularmente en lo que corresponda a la atención médica y la investigación para la salud; y,
- VIII. Servir de foro para la reflexión interdisciplinaria de temas relacionados con la bioética.

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, corresponde a la Comisión:

- I. Coadyuvar con la Comisión Nacional, mediante acuerdos de colaboración administrativa;
- II. Promover la inclusión de la bioética en los mapas curriculares de las profesiones afines en las instituciones de educación superior del Estado;
- III. Desarrollar acciones de difusión con el objeto de impulsar, a nivel institucional, la aplicación del conocimiento bioético en las políticas públicas estatales;
- IV. Autorizar la suscripción de los convenios de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Impulsar los principios generales de bioética como beneficencia, no maleficencia, equidad, justicia y respeto a la dignidad humana entre otros;
- VI. Opinar, a petición expresa de algún Comité de Ética en Investigación, sobre protocolos de investigación en seres humanos; de investigación y desarrollo de nuevos medicamentos, así como su uso correcto en la práctica médica;
- VII. Analizar información de la problemática de interés bioético con la finalidad de generar material de apoyo que auxilie la conformación de políticas públicas en salud;



- VIII. Notificar a la Comisión Nacional los cambios relevantes en cuanto a la organización y estructura de la Comisión, así como atender a las invitaciones de actividades con el fin de mantener una relación dinámica de información;
- IX. Brindar asesoría e información bioética a la sociedad, a las instituciones públicas y privadas de salud, de enseñanza superior, jurisdicciones sanitarias y otras afines, dentro del marco de su respectiva competencia;
- X. Realizar programas de trabajo que integren mecanismos de autoevaluación, con el fin de presentar informes de labores que demuestren acciones implementadas y avances en el desarrollo de la bioética;
- XI. Desarrollar estrategias y actividades entre la sociedad y los prestadores de servicios de salud, a fin de fomentar el respeto de los principios y valores éticos;
- XII. Impulsar y desarrollar acciones de capacitación en bioética, para los miembros de la Comisión, los Comités de Ética en Investigación y Comités de Bioética Hospitalaria;
- XIII. Apoyar la creación y funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y Comités de Bioética Hospitalaria, en instituciones públicas y privadas de atención a la salud, al igual que en aquellas donde se realicen investigaciones para la salud y el desarrollo social;
- XIV. Organizar y participar en actividades de investigación y de docencia vinculadas a la bioética;
- XV. Solicitar a miembros de la sociedad civil y de la comunidad académica, su participación en actividades de enseñanza y asesoría relacionada con temas de bioética;
- XVI. Monitorear, registrar y mantener la comunicación con los Comités de Ética en Investigación y Comités de Bioética Hospitalaria, pudiendo solicitar y verificar la información de dichos Comités;
- XVII. Dar seguimiento a los convenios de colaboración intersectoriales que se hayan suscrito en materia de bioética y mantener una relación estrecha con instituciones académicas, con la finalidad de establecer redes de colaboración;
- XVIII. Emitir opiniones, recomendaciones y resoluciones solicitadas, en materia de bioética, con base a la normativa aplicable;
- XIX. Elaborar y proporcionar a la Comisión Nacional, informes anuales respecto de las actividades realizadas; y,



XX. Expedir los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter administrativo que se requieran, a efecto de cumplir con el objeto de la Comisión.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 8. Al Presidente de la Comisión le corresponde:

- I. Representar a la Comisión en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Comisión;
- III. Proponer el orden del día de las Sesiones de la Comisión;
- IV. Presidir las Sesiones de la Comisión y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Coordinar, dirigir y vigilar la ejecución de las funciones establecidas a cargo de la Comisión y sus integrantes, así como los trabajos de la misma;
- VII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida oficialmente;
- VIII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención corresponde a la Comisión;
- IX. Proponer el programa anual del trabajo de la Comisión y presentar el informe anual de actividades;
- X. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión; y,
- XI. Establecer contacto y vínculos colaborativos con instituciones afines a la bioética, en el ámbito estatal y nacional.

Artículo 9. Corresponde a los integrantes de la Comisión:



- I. Asistir a las Sesiones de la Comisión;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos, en términos del presente Acuerdo;
- III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión;
- IV. Firmar las actas de las Sesiones de la Comisión a las que asistan;
- V. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen, el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por la Comisión;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de la Comisión;
- VII. Desempeñar las Comisiones que les asigne la Comisión; y,
- VIII. Las demás funciones que se determinen en el presente Acuerdo, así como aquéllas que, para el cumplimiento del objeto de la Comisión, les asigne el Presidente.

Artículo 10. Al Secretario Técnico de la Comisión le corresponde:

- I. Convocar a las Sesiones de la Comisión por instrucciones del Presidente;
- II. Elaborar la agenda de trabajo y acordarla con el Presidente para presentarse a aprobación de la Comisión;
- III. Elaborar y acordar con el Presidente para someter a la aprobación de la Comisión los temas a incorporar en el orden del día de las Sesiones;
- IV. Verificar el quórum necesario para cada Sesión de la Comisión;
- V. Elaborar las actas de las Sesiones de la Comisión y recabar la firma de los asistentes;
- VI. Resguardar las carpetas técnicas de las Sesiones, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- VII. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo;
- VIII. Llevar el registro y control de las Actas, Acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- IX. Efectuar el registro de las actividades desarrolladas por la Comisión, así como llevar un registro y archivo documental de registro definitivo de los Comités de Bioética Hospitalaria ante la Comisión Nacional de Bioética,



dictamen favorable y registro definitivo de los Comités de Ética en Investigación, ante las autoridades competentes;

X. Emitir periódicamente una propuesta de evaluación respecto a los indicadores desarrollados conjuntamente por todas las áreas que integran la Comisión, para ser sometida a la misma;

XI. Dar seguimiento a los registros, actas y acuerdos de la Comisión;

XII. Establecer las estrategias y líneas de acción para detectar y dar solución a los dilemas en materia de bioética dentro de su jurisdicción;

XIII. Elaborar y presentar ante el Presidente el programa anual de trabajo;

XIV. Auxiliar al Presidente en la elaboración del informe anual de actividades de la Comisión; y,

XV. Solicitar a las instituciones públicas y privadas que cuenten con Comités de Bioética Hospitalaria y Comités de Ética en Investigación, la información y evidencia documental necesaria para que la Comisión pueda analizar y deliberar, con apego a la normativa.

Artículo 11. Al Coordinador de Comités de Bioética Hospitalaria le corresponde:

I. Ser el encargado de atender y dar seguimiento a los asuntos relacionados con el trabajo de los Comités de Bioética Hospitalaria;

II. Fomentar la integración y funcionamiento de Comités de Bioética Hospitalaria en las instituciones públicas y privadas de atención a la salud, de acuerdo a la normativa;

III. Efectuar y dar seguimiento al registro de Comités de Bioética Hospitalaria;

IV. Gestionar ante los responsables de las instituciones que cuentan con Comités de Bioética Hospitalaria la adecuada planeación y organización de actividades para su óptimo funcionamiento, mediante los mecanismos de supervisión establecidos por la Comisión Nacional; y,

V. Coadyuvar en el levantamiento de la información estadística que la Comisión Nacional estime necesaria, para el control, seguimiento y evaluación de los Comités de Bioética Hospitalaria.

Artículo 12. Al Coordinador de Comités de Ética en Investigación le corresponde:



- I. Fomentar la integración y funcionamiento de Comités de Ética en Investigación en las instituciones públicas y privadas de atención e investigación de la salud, de acuerdo con lo dispuesto en la guía que al respecto emita la Comisión Nacional;
- II. Dar seguimiento al dictamen favorable y registro definitivo de Comités de Ética en Investigación, de conformidad a los requerimientos y criterios propuestos por la Comisión Nacional;
- III. Gestionar ante los responsables de las instituciones que realizan investigación en seres humanos, acorde a lo señalado por la Comisión Nacional, la adecuada planeación de actividades y organización, para su óptimo funcionamiento, mediante los mecanismos de supervisión establecidos por la Comisión Nacional;
- IV. Coadyuvar en el levantamiento de la información estadística, que la Comisión Nacional estime necesaria, para el control, seguimiento y evaluación de los Comités de Ética en Investigación;
- V. Fomentar la creación de Comités de Ética en Investigación en las instituciones públicas y privadas de atención e investigación de la salud, así como en otras afines, que cumplan los criterios establecidos por la Comisión Nacional;
- VI. Integrar la información del registro estatal de Comités de Ética en Investigación de acuerdo a los criterios propuestos por la Comisión Nacional;
- VII. Notificar a la Comisión Nacional reportes y actualizaciones del registro de Comités de Ética en Investigación; y,
- VIII. Recopilar información relevante sobre el trabajo que realizan los Comités de Ética en Investigación en el Estado.

Artículo 13. La Comisión se apoyará del personal administrativo de la Secretaría que así determine su Titular, quienes realizarán tareas de apoyo administrativo de diversa índole, entre las que se destaca el registro, control, análisis, suministro de información y desarrollo de actividades que de manera enunciativa más no limitativa implicará las siguientes:

- I. Brindar apoyo en las tareas relativas al objeto de la Comisión, además de acompañar la vigilancia de los procesos a seguir dentro de la misma;



- II. Recibir y emitir comunicados e informar sobre asuntos de los que tengan conocimiento las Unidades Administrativas que tienen funciones dentro de la Comisión, para que todos los integrantes de la misma estén informados; y,
- III. Mantener absoluta discreción sobre toda la información relativa a la Comisión.

Artículo 14. Para la atención médica y la investigación en seres humanos, la Comisión será responsable de desarrollar, en colaboración con la sociedad, profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, estrategias y políticas a fin de fomentar el respeto de los principios y valores bioéticos que deben regir el ejercicio de la actividad médica, tanto de las instituciones de salud públicas como privadas.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 15. La Comisión sesionará de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, conforme a la periodicidad prevista en el calendario anual aprobado en la última Sesión Ordinaria que se celebre en el año, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 16. El funcionamiento, las Convocatorias y el desarrollo de las Sesiones de la Comisión se realizarán conforme a lo establecido por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 17. La Comisión vigilará la seguridad así como la privacidad en el manejo de la documentación recibida y supervisará que sea tratada con carácter confidencial, respetando las directrices jurídicas en materia de propiedad intelectual, derechos de autor, identidad de participantes, acceso a la información y protección de datos personales, y en general adoptará las medidas respectivas para prevenir daños y perjuicios a las Dependencias e Instituciones que tienen



representatividad en la misma, así como a terceros que pudieran ser afectados por el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 18. Para el desempeño de sus funciones, la Comisión podrá constituir los grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos que estén relacionados con su objeto.

La Comisión podrá fusionar los grupos de trabajo cuando así lo estime necesario.

Artículo 19. Al determinarse la creación o fusión de un grupo de trabajo deberá definirse claramente lo siguiente:

- I. Su objetivo, asunto o asuntos de estudio;
- II. Las metas y resultados que se pretenden alcanzar;
- III. El carácter de permanentes o transitorios; y,
- IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto, en su caso.

Artículo 20. Al frente de cada grupo de trabajo habrá un Coordinador, el cual será designado por el Presidente, a propuesta de la Comisión.

Artículo 21. Todos los integrantes de la Comisión o los representantes que estos designen al efecto podrán participar en los grupos de trabajo. Los integrantes de la Comisión deberán informar oficialmente al presidente, a través del Secretario Técnico, su intención de participar en cada grupo de trabajo.

Tanto el Presidente como el Coordinador del grupo de trabajo de que se trate podrán invitar a incorporarse en éstos, a otras organizaciones no representadas en la propia Comisión, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.



Artículo 22. Las Sesiones de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el presente Acuerdo para las Sesiones de la Comisión, además de las disposiciones previstas en la normativa que resulte aplicable.

Artículo 23. Los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente a la Comisión, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 24. Corresponde de manera genérica a los grupos de trabajo:

- I. Elaborar las opiniones técnicas, informes o los dictámenes que le encomiende la Comisión;
- II. Asesorar a los integrantes de la Comisión sobre los temas de su competencia o sobre aquellos que de manera específica le sean asignados por la Comisión;
- III. Desarrollar las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- IV. Formular e instrumentar políticas estatales sobre temas de su competencia;
- V. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas respecto de su materia; y,
- VI. Las demás funciones que de manera expresa le encomiende la Comisión, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la normativa.

Artículo 25. Las situaciones no previstas en este Acuerdo quedarán sujetas en lo que les resulte aplicable, a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Bioética, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4315, el 03 de marzo de 2004, y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la Comisión de Bioética del Estado de Morelos deberá celebrar su Sesión de instalación, conforme a la integración que en el presente instrumento se contempla.

CUARTA. Previo a la instalación a que se refiere la disposición transitoria inmediata anterior, la persona Titular de la Secretaría deberá girar la invitación respectiva a los integrantes señalados en el artículo 3, fracción III, incisos a, b, c, d, e, f y g de este instrumento.

QUINTA. En un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la instalación de la Comisión, esta deberá informarle a la Comisión Nacional de Bioética, dicha instalación así como la expedición del presente instrumento, en términos de lo establecido del artículo 7, fracción VIII, del presente instrumento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 03 días del mes de octubre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CARDENAS
EL SECRETARIO DE SALUD
MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
RÚBRICAS.**